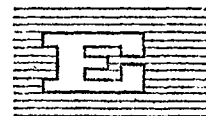


NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/NGO/94  
26 de agosto de 1981

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
34º período de sesiones  
Tema 5 del programa

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS  
LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA  
A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

Exposición escrita presentada por el Procedural Aspects of  
International Law Institute, organización no gubernamental  
reconocida como entidad consultiva. Lista

La decisión adoptada por la Subcomisión en 1980 de examinar una vez más el tema de las "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional" como tema aparte de su programa en su 34º período de sesiones, constituye un ejemplo más de la preocupación constante que suscitan en los órganos de las Naciones Unidas que velan por los derechos humanos el apartheid y las violaciones masivas de los derechos humanos en el Africa meridional. El título de este tema del programa refleja acertadamente la influencia perjudicial de los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones en el disfrute de los derechos humanos en esa región.

El informe que tiene ante sí la Subcomisión en su 34º período de sesiones, con la signatura E/CN.4/Sub.2/469, preparado por el Relator Especial en esta materia, el Sr. Khalifa, consta de una lista actualizada de bancos, empresas y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del Africa meridional.

I

En virtud de la resolución 2 (XXXIII) de la Subcomisión, el Relator Especial, deberá utilizar todo el material de que disponga, incluido el facilitado por las organizaciones no gubernamentales, a fin de demostrar claramente el volumen y carácter de dicha asistencia.

El International Human Rights Law Group, que pertenece al Procedural Aspects of International Law Institute, ha estado llevando a cabo una investigación exhaustiva durante los dos últimos años en torno a la violación de las sanciones impuestas a la antigua Rhodesia del Sur 1/ (ahora Zimbabwe) por las dos principales compañías petroleras estadounidenses, la Mobil Oil Corporation y la Caltex Petroleum Corporation.

La información que figura a continuación tendrá, en parte, un carácter histórico, ya que Zimbabwe es en la actualidad un Estado soberano independiente.

Deberán tomarse en consideración, sin embargo, las pruebas documentadas que demuestran que varias compañías de petróleo participaron en el suministro ilegal y continuado de petróleo y sus productos a Rhodesia del Sur. La actitud y las estrategias de esas empresas, así como la de los gobiernos de los países a los que pertenecen, puede arrojar cierta luz sobre los requisitos imprescindibles para un cumplimiento estricto del actual embargo que pesa sobre las armas y de las posibles sanciones obligatorias que puedan adoptarse en el futuro en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica. (Véase la resolución 35/32 de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1980.)

## II

En su informe final revisado, E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1, el Relator Especial aludía a las acusaciones presentadas en junio de 1976 contra cinco compañías petroleras por haber hecho llegar, en forma ilegal, petróleo y productos de petróleo al régimen rhodesiano 2/. Se mencionaba además, que el Gobierno del Reino Unido tenía intención de investigar si las empresas British Petroleum y Royal Dutch/Shell habían participado en dicho comercio ilegal 3/. De esta investigación, cuyos resultados fueron hechos públicos en 1978 en el "Bingham Report", se desprende que ambas compañías violaron flagrantemente las sanciones de las Naciones Unidas así como la legislación británica que incorporaba dichas sanciones 4/. No obstante, en 1980 el Gobierno del Reino Unido decidió conceder una amnistía a ambas empresas y levantar la amenaza de procesamiento 5/.

En los Estados Unidos no pudieron probarse las acusaciones hechas contra la Mobil Oil Corporation en 1976. Esta empresa rechazó tales acusaciones y declaró que, desde 1966 había adoptado la política de prohibir todo tipo de venta a Rhodesia del Sur 6/. En abril de 1981, sin embargo, el International Human Rights Law Group publicó pruebas documentales que parecen finalmente demostrar que la Mobil Oil Corporation y la Caltex Petroleum Corporation y/o sus filiales directas intervinieron en el envío de remesas masivas de petróleo al régimen ilegal de Rhodesia 7/. Las pruebas, constituidas por documentos aduaneros oficiales de Mozambique que revelan el comercio ilegal, han sido remitidas al Relator Especial. Un miembro del Parlamento de los Países Bajos ha obtenido esta primavera documentos similares de aduanas relativos a las actividades ilegales de la Royal Dutch Shell 8/.

## III

La publicación de estos documentos ha vuelto a suscitar la polémica acerca de la misión de los gobiernos de velar por que se apliquen las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas. En la Reunión Anual de Accionistas de 1981 de la Royal Dutch Shell, su director admitió públicamente haber violado las sanciones de las Naciones Unidas 9/. En la Reunión Anual de Accionistas de 1981 de la Mobil Oil Corporation, su presidente se negó a confirmar una declaración anterior en el sentido de que la filial sudafricana que pertenecía en su totalidad a la empresa Mobil, no había intervenido en el comercio ilegal con Africa meridional 10/.

No obstante, hasta la fecha ninguna de las compañías petroleras que han violado esas sanciones han sido procesadas por los gobiernos de sus países. Esta falta de

enjuiciamiento puede explicarse, en parte, por el hecho de que los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y los Países Bajos habían eximido en su legislación nacional, en la que incorporaban las sanciones obligatorias tomadas por las Naciones Unidas en 1966 contra Rhodesia del Sur, a las filiales extranjeras de las empresas con sede en esos tres países respectivamente, aun en el caso de que esas filiales pertenecieran íntegramente a dichas empresas 11/. Este ineficaz cumplimiento de las sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur, basado tanto en las lagunas deliberadas de las leyes nacionales como en la falta de procesamiento de las empresas que violaron dichas leyes, es indudable que ha tenido consecuencias adversas para el disfrute de los derechos humanos en el África meridional.

Se presenta esta exposición con la esperanza de que se impedirá dicho cumplimiento ineficaz respecto de las sanciones obligatorias actuales y que puedan tomarse en el futuro contra el régimen racista de Sudáfrica.

Notas

- 1/ Véanse las resoluciones 232 de 16 de diciembre de 1966 y 253 de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad.
- 2/ E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1, párrs. 210 a 214.
- 3/ E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1, párr. 214.
- 4/ Véase, a título de ejemplo, Martin Bailey, Oilgate, (1979).
- 5/ Véase, por ejemplo, Financial Times, 16 de abril de 1980.
- 6/ E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1, párr. 213.
- 7/ Véase, por ejemplo, South Magazine, abril de 1981.  
The Village Voice, 6 a 12 de mayo de 1981.  
Africa News, 11 de mayo de 1981.
- 8/ Véase De Volkskrant, 11 de abril de 1981.
- 9/ Royal Dutch Shell, Reunión Anual de Accionistas, 21 de mayo de 1981, La Haya, Países Bajos.
- 10/ Mobil Corporation, Reunión Anual de Accionistas, 7 de mayo de 1981, Nueva York, Estados Unidos.
- 11/ Véase, para el caso de los Estados Unidos: "Rhodesian Sanctions Regulations", de conformidad con Executive Order No. 11322 y 11419; Office of Foreign Assets Control, Department of the Treasury; 13 de agosto de 1968, 33 Fed. Reg. 11524.
- 12/ En el caso de la Mobil Corporation, por lo menos 11 partidas anotadas en los registros de mercancías depositadas en la aduana de Mozambique parecen demostrar la entrega de productos de petróleo a Rhodesia del Sur procedente directamente de los Estados Unidos. Dicha práctica constituye una violación flagrante de la legislación estadounidense.

-----